UNITED NATIONS



NACIONES UNIDAS

OFICINA DEL REPRESENTANTE RESIDENTE DE LA JUNTA DE ARISTENCIA TECNICA Y DIRECTOR DE PROGRAMAS DEL FONDO ESPECIAL

LIMA, PERU

No. 1225

Cables INCABOAND

Postale Apertuda 2686

Lina, 20 de Agosto de 1964

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a los privilegios acordados por el Gobierno del Perú a los expertos de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas en misión de ayuda técnica en el país, de acuerdo con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.

De confermidad con lo que dispone el Artículo 73 del Decreto Supremo No. 69 del 18 de Febrero de 1954, quisiera proponer lo siguiente:

- l. Los expertos en misión de ayuda técnica por un período inferior a un año, se beneficiarán:
 - a) de la franquicia aduanera para el despacho de les equipajes y muebles, tal como lo estipulan los Artículos 70 y 74 del Decreto arriba mencionado;
 - b) de las disposiciones mencionadas en los Artículos 81 y 82 del Decreto, relativas a los permisos para conducir vehículos y a las cédulas de identidad.

2. Los expertos en misión de ayuda técnica por un período de un a o o más, gozarán del mismo régimen de privilpios que los altos funcionarios.

Los expertos deberán sujetarse a las cuotas de importaciones que según el Artículo 22 del Decreto Supremo No. 69

Beñor Dr. Fernando Schwalb López Aldana Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Ministerio de Relaciones Exteriores Ciudad , MACIONES UNIDAS

(modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo del 13 de Setiembre de 1958) corresponden a la categoría diplomática de Segundo Secretario.

5. En cuando al plazo durante el cual los expertos, en misión por un perfodo de un año o más, gozarán de la franquicia aduanera para el despacho de sus equipajes y muebles, éste podrá ser extendido de tres meses hasta un máximo total de seis meses, siempre y cuando -- a juicio del Ministro de Relaciones Exteriores -- la extensión del plazo sea justifica-

Agradeceré me indique si el Gobierno está de acuerdo con las propuestas precedentes. En caso afirmativo, la presente carta, así como la respuesta de Vuestra Excelencia constituirán el acuerdo previsto en el Artículo 73 del Decreto Supremo No. 69 que beneficiará a los organismos internacionales de las Naciones Unidas enumerados al pie de la presente. Dichos organismos, consultados sobre el particular, han dado su conformidad y me han autorizado a firmar el presente documento.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

> Por las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de la Aviación Civil Internacional, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Unión Postal Universal.

W.J.V. Taylor

Representante Residente de la Junta de Asistencia Técnica y Director de los Programas del Fondo Especial en el Perú, a.i.

3-10-8

Lima, 28 de diciembre de 1964

Nº (E) 7-0-B/241

Señor Representante Residente:

Tengo el honor de referirme a los privilegios acordados por el Gobierno peruano a los expertos de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas en misión de ayuda técnica en el país, de acuerdo con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73º del Decreto Supremo Nº 69º de fecha 18 de febrero de 1954, me complace informarle que mi Gobierno concederá
lo siguiente:

l.- Los expertos en misión de ayuda téc nica por un período inferior a un año, se beneficiarán:

- a) de la franquicia aduanera para el despacho de los equipajes y muebles, tal como lo estipulan los artículos 70º y 74º del Decreto arri ba mencionado;
- b) de las disposiciones mencionadas en los artículos 81º y 82º del Decre to, relativas a los permisos para conducir vehículos y a las cédulas de identidad.
- 2.- Los expertos en misión de ayuda técnica por un período de un año o más, gozarán del mismo régimen de privilegios que los altos funcionarios.

Al señor

René Gachot, Representante Residente de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

CIUDAD .-

Los expertos deberán sujetarse a las cuotas de importación que según el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 69º (modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo del 13 de setiembre de 1958) corresponden a la categoría diplomática de Segundo Secretario.

3.- En cuanto al plazo durante el cual los expertos, en misión por un período de un año o más, gozarán de la franquicia aduanera para el despacho de sus equipajes y muebles, éste podrá ser extendido de tres meses hasta un máximo total de seis meses, siempre y cuando -a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores- la extensión del plazo sea justificada.

La presente y su atenta Nota de fecha 20 de agosto último, constituyen el Acuerdo entre las Partes previsto en el artículo 73º del Decreto Supremo Nº 69º de fecha 18 de febrero de 1954, el cual entra en vigor a partir de la fecha.

Hago propicia la ocasión para reiterarle, Señor Representante Residente, los sentimientos de mi distinguida consideración.

A

Presidente del Consejo de Ministres y Ministro de Relaciones Exteriores